

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE MANILA.

Orden de la Plaza del día 4 de Junio de 1883.

Debiendo proceder el Cuerpo de Ingenieros á la reparacion de los puentes de puerta de Parian, darán principio las obras el jueves 7 del corriente, desde cuya fecha queda prohibido el tránsito público por la espresada puerta hasta que terminen las obras y durante se verifican estas, será puerta de entrada en la Plaza la de Sto. Domingo y de salida la de Isabel II.

Lo que se hace saber en la orden de este dia para el debido conocimiento.—El General Gobernador, Molins.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 5 DE JUNIO DE 1883.

Jefe de dia de intra y extramuros.—El Comandante D. José Diaz Varela.—Imaginaría.—El Sr. Coronel D. Rafael Gonzalez de Rivera.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital, provisiones, Caballería. Sargento para paseo de enfermos, núm. 7.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 20.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE.

Escocia (Costa E.)

Luces del rompe-olas S. del puerto de Aberdeen. (A. H., núm. 16187. París 1883). Las Luces del rompe-olas S. de Aberdeen que estaban apagadas á causa de averías (véase Aviso núm. 9 de 1883) han vuelto á encenderse.

Cartas núms. 192 y 213 de la seccion I; y 242 de la II.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Francia (Costa E.)

Buque á pique en la desembocadura del Hironde. (A. H., núm. 16188. París 1883). Segun telegrama del Comisario de la Inscripcion marítima de Royan, fecha 30 de Enero de 1883, en la desembocadura del Gironde sale un metro sobre el nivel de la bajamar una verga mayor sujeta en el fondo, sin duda, al esqueleto de un buque, la cual se encuentra en las marcaciones siguientes: campanario de Saint-Georges enfilado con el faro del mismo nombre al N. 60° E.; campanario de Saint-Pierre enfilado con el faro de este nombre al N. 20° E.; y el faro de Grave al S. 35° O.

Cartas núms. 192 y 213 de la seccion I; y 450 de la II.

Estados-Unidos.

Luz de Portland Head, puerto de Portland (Maine). (A. H., núm. 16189. París 1883). Desde el 1.º de Junio de 1883, la luz de Portland Head, que en la actualidad es de 2.º orden, y está elevada 30.8 metros sobre el nivel del mar, se sustituirá por otra de 4.º

orden que se encenderá á 24.4 metros sobre el nivel del mar.

Cartas núms. 192 y 214 de la seccion I; y 588 de la IX.

OCEANO ATLANTICO MERIDIONAL.

Brasil.

Luz en la isla Arvoredo, entrada N. del canal de Santa Catalina. (A. H., núm. 16190. París 1883). La luz de Arvoredo (véase Aviso núm. 416 de 1882) ha debido encenderse en Setiembre ú Octubre de 1882, sobre la punta de Sul, punta SE. de la isla.

Esta luz es giratoria, roja y blanca, exhibiendo cada 8 minutos, alternativamente, la roja y la blanca durante 2 minutos, cada una.

Está elevada 90 metros sobre el nivel del mar, y es visible á 20 ó 25 millas, cuando se marca entre el S. 44° E. y el S. 80° E., pasando por el N. en un arco de 291°.

Torre de hierro blanco con faja roja inferior y galería verde.

Aparato dióptrico de 6.º orden.

Situacion aproximada: 27° 18' S. y 42° 9' 57" O. Marcaciones verdaderas.—Variacion 1° NE. en 1883.

Cartas núms. 439 A y 232 de la seccion I; y 411 y 414 de la VIII.

MAR AMARILLO.

Corea (Costa S.)

Islote Sharp y roca cerca de las islas Mackau. (A. H., núm. 16191. París 1883). El buque hidrógrafo inglés "Flying Fish," encontró á 1½ milla al E. de la isla del E. del grupo Mackau, una roca cubierta con 5.5 metros de agua, y rodeada de fondos de 22 á 38 metros; desde ella se marca: la punta N. de la isla E. al N. 37° O. y la punta S. de la misma isla al S. 70 O.

Situacion: 34° 38' 40" N. y 131° 41' 49" E.

Nota.—Como la roca se conoce con frecuencia por un remolino, será conveniente evitar otros muchos remolinos que existen en las proximidades de las islas Mackau que pueden ser indicio de peligros.

Como á 16 millas y 1½ al E. del islote Pillar, se ha descubierto un islote llamado Sharp que tiene 45 metros de elevacion.

Situacion: 34° 47' 15" N. y 131° 58' 54" E.

Marcaciones verdaderas.—Variacion: 3° 30' NO. en 1883.

Cartas núms. 466 y 604 de la seccion I; y 533 de la V.

Madrid 13 de Febrero de 1883.—Juan Romero.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES.

El dia 7 del actual á las ocho en punto de la mañana tendrá lugar el 6.º sorteo extraordinario de Lotería del presente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 2 de Junio de 1883.—Calvo.

A instancia de D. José Isach Ruiz, este Centro se ha servido prorogar la rifa de un reloj de oro y un aderezo de perlas, hasta el sorteo de Lotería del próximo mes de Julio, en vez de efectuarse en combinacion con el de Junio, para que estaba autorizado.
Manila 2 de Junio de 1883.—Calvo.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Cumplidos un trienio de sepultados en los nichos de adultos y párvulos del Cementerio general de Dilao, los individuos relacionados á continuacion, el Sr. Corregidor en decreto de esta fecha se ha servido disponer, que al vencimiento del plazo de tres dias contados desde la primera insercion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, se proceda á desocupar aquellos, depositando en el osario comun los restos que contengan los mismos, siempre que los interesados no hayan obtenido la próroga conveniente, previéndoles recojan de los nichos que se desocupen las lápidas que estos tuviesen.

NICHOS DE ADULTOS.

Dias.	Parroquias.	Tramo.	Nichos.	Mes de Mayo de 1883.
1.º	Catedral.	51	6	D.ª Lorenza Torrente de Martin.
4	Binondo.	51	8	Juliana Corpus.
9	Hospital Milit.	52	4	Francisco M. Lopez.
12	Binondo.	52	3	Lucio Tolentino
15	Hospital Milit.	52	4	D. Antonio Hoyos Marquez.
19	Binondo.	52	6	Juana Villanueva.
21	Catedral.	52	8	Bartola Callego y Garcia.
22	Hospital Milit.	52	9	D.ª Constante Mera Pino.
3	Catedral.	33	5	D. Juan Rodrigo Carasusan.

PARVULOS.

Dias.	Parroquias.	Nichos.	
4	Catedral.	77	Hermenegildo Gonzalez.
4	Binondo.	78	Sotera Santos Tanqueng.
6	Id.	80	Victoriana Santiago.
8	Santa Cruz.	81	Guillermo Garcia.
9	Binondo.	82	Vicente Balvis
11	Id.	83	Virginia Cortés.
13	Id.	84	Carlos Gonzalez.
14	Id.	85	Narciso Rubio.
14	Id.	86	Aurelio Tudela.
15	Herrvita.	87	Florencio Casin.
17	Binondo.	88	Pedro Cabarrubias.
19	Id.	89	Santiago Rubio.
24	Id.	91	Clara Victoria Reyes.
27	Id.	92	Juana Navarro.
27	Id.	93	María Socorro Florentino
31	Id.	94	Juan Garay.

Manila 2 de Junio de 1883.—Bernardino Marzano.

SECCION DE GUARDIA CIVIL VETERANA.

Necesitando esta Seccion adquirir cuatrocientos trajes de guingon compuestos de levita y pantalon, iguales en un todo al tipo que se halla de manifiesto en la Comandancia de la misma, los artistas que deseen tomar parte en la licitacion que se celebrará el dia 21 de los corrientes á las nueve de su mañana, se presentarán ante la Junta Económica que al efecto se hallará reunida en la citada dependencia establecida en la calle de Cabildo núm. 4 de esta Ciudad presidida por el Sr. Comandante Jefe del Cuerpo, á quien entregarán sus proposiciones, con veinte minutos de anticipacion, en pliego cerrado.

Manila 2 de Junio de 1883.—El Oficial comisionado, Abelardo Hoyos.

INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES DE FILIPINAS.

Correos.

Por la barca española "Minerva," que saldrá para Islas Molucas el 5 del actual á las cuatro de la tarde, esta Inspeccion general remitirá la correspondencia que se deposite para dicho punto, á las dos de la misma.

Manila 4 de Junio de 1883.—El Jefe de la Seccion, A. de Santisteban.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, se sacará en pública licitacion el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del primer grupo de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil quinientos cincuenta y dos pesos anuales por el término de tres años, y con sujecion al pliego de condiciones que se insertará á continuacion. El acto del remate tendrá lugar las diez en punto de la mañana, del dia 7 de Julio próximo venidero, ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, y en la subalterna de la referida pro-

vincia; y los que quieran hacer proposiciones se servirán concurrir á aquel acto en el día y hora señalad s.
Manila 4 de Junio de 1883.—Felix Dujua.

Dirección general de Administración Civil de Filipinas.—
Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de 1.ª clase de este Archipiélago reformado con arreglo á las prescripciones de la Real orden número 454 de 14 de Junio de 1877 y aprobado por Real órden número 409 fecha 4 de Mayo de 1880.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del primer grupo de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en progresion ascendente de 2552 pesos anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemnemente tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Almonedas de la Dirección general de Administración Civil y en la subalterna de la espresada provincia.

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de pesos 372.80 céntimos equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate y se retendrá el que pertenezca á la proposicion aceptada, que endosará su autor á favor de la Dirección general de Administración Civil.

5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que seña en los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el órden que se reciban, y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeracion, se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.ª Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentra señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Almonedas el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta rescision serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga tambien aquellos perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración, á perjuicio del primer rematante.

10.ª El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Dirección general de Administración Civil, lo motivasen.

11.ª La cantidad en que se remata y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por meses anticipados.

12.ª El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada dentro de los primeros quince días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrogable plazo de quince días y de no hacerlo se rescindirá el contrato cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real Decreto antes citado.

13.ª Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por Administración. La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad por el Jefe de la provincia que la Dirección general de Administración Civil le exigirá con arreglo á las leyes.

14.ª El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña bajo la multa de diez pesos por la primera vez y ciento por la segunda. La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligacion del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista. Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos prefijados en la tarifa. Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas y los que las lleven á cabo, además de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda y la tercera infraccion se castigará con veinte y seis pesos de multa y pérdida de las reses, que el Jefe de la provincia destinará á los Establecimientos de beneficencia ó Cárceles públicas.

17. La expedicion de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos, la verificará el contratista en recibos talonarios, impresos y foliados que se rubricarán por el Jefe de la provincia y se sellarán sobre el talon, de manera que al cortarlo se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la estenderá el contratista para una sola persona pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, espresando el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias tan pronto como haya espesido las docecientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor aprobado por Real órden de 19 de Agosto de 1867 mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista bajo la multa de cinco pesos no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprension de su contrata, con tal que se sujeten los mataderos á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunicare la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuanto auxilio pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; á cuyo efecto le entregará la Autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretacion y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administración se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle previa la indemnizacion que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere subarrendar el servicio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar el arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero comun, porque la Administración considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que debieran estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios, así como los de la recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones pueden suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Manila 28 de Mayo de 1883.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, Francisco de P. Galvan.

Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudacion del arbitrio de matanza y limpieza de reses en las provincias de 1.ª clase.

Por cada res vacuna ó carabao.	pesos.	1.75
Por cada cerdo.	"	0.25
Por cada carnero.	"	0.50

Las pieles, aztas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños sin que el contratista, ni la Administración tengan derecho más que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

Manila 28 de Mayo de 1883.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, Galvan.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del primer grupo de la provincia de la Pampanga, por la cantidad de..... (ps....) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º..... de la Gaceta del día.... del que me he enterado debidamente. Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 372 ps. 80 céntimos. (fecha y firma.)

Es copia.—Dujua.

El Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, se ha dignado señalar el día 7 de Julio próximo venidero, las diez en punto de su mañana para la subasta por un trienio del arriendo del arbitrio del cuarto grupo de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Cagayan, bajo el tipo en progresion ascendente de seiscientos setenta y siete pesos noventa y siete céntimos anuales, con sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 118 del día 30 de Abril de 1882. Cuyo acto se verificará ante la Junta de Almonedas de la referida Administración situada en la calle Real casa núm. 7 de Intramuros, en el día y hora designados y en la subalterna de la mencionada provincia.

Manila 4 de Junio de 1883.—Felix Dujua.

El día veintisiete de Junio próximo, las diez en punto de su mañana, se verificará la segunda subasta del arriendo del arbitrio de mercados públicos del tercer grupo de la provincia de Cápiz, por el término de tres años bajo el tipo en progresion ascendente, de doscientos quince pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 101 del día 13 de Abril último, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil. El acto del remate se verificará ante la Junta de Almonedas constituida en el salon de actos públicos de la misma Administración, situada en la calle Real casa núm. 7 de Intramuros, y respectivamente en la subalterna de la mencionada provincia, y los que quieran hacer proposiciones las presentarán con las debidas formalidades en el día y hora señalados.

Manila 2 de Junio de 1883.—Felix Dujua.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 de Junio próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado «antigua Aduana» y ante la subalterna de la provincia de Nueva Ecija, la venta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Jaen de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 29 de Mayo de 1883.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Jaen provincia de Nueva Ecija, denunciado por D. José Antonio Castelo.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta ante la Junta de Almonedas de esta Capital un terreno baldío realengo en el sitio denominado Inalman y Quiababan jurisdiccion del pueblo de Jaen, de cabida de ciento ochocientos y cuatro áreas y noventa y cinco centiáreas, equivalentes á treinta y ocho quifiones, nueve balitas y un loan, cuyos límites son al Norte con las sapos de Abot y Baisit, al Este con terrenos baldíos realengos del Estado, al Sur terreno denunciado por D. Isabelo Reyes, y al O. con terrenos baldíos realengos del Estado.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de ps. 352.68 6/8.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Nueva Ecija, en el mismo día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 3.º, espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia de Nueva Ecija, la cantidad de ps. 17.63 que importa el 5 pº del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, el Secretario de la misma los numerará correlativamente.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicacion definitiva.

10.ª Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de la misma y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Nueva Ecija, la nueva licitacion oral, tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con

la debida anticipacion El licitador ó licitadores de la provincia cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unido al expediente de su razon se elevará por el Señor Presidente á la aprobacion del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

12. El rematante á quien se hubiera adjudicado el terreno que se subasta abonará su importe con mas los derechos de media anata y Real confirmacion dentro del término de treinta dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

13. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el rematante la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto el remate, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago que hubiese entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

14. Presentada por el rematante la carta de pago del valor del terreno y derechos legítimos se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas Estancadas ó por el Subdelegado de la provincia á nombre y representacion de la Hacienda, segun que el remate hubiese tenido lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital ó ante la subalterna de la mencionada provincia.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacifica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del espediente resultase que dicha falta ó exceso iguaia á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 28 de Abril de 1883.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Francisco Calvo Muñoz.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N. vecino de N. que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de de la jurisdiccion. ... de la provincia de en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p de que habla la condicion 6.a del referido pliego.

Fecha y firma del interesado.

Es copia, M. Torres.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL

DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 18 del entrante Junio á las nueve de su mañana, se sacará á licitacion pública el suministro de los efectos diversos correspondientes al grupo 8.º lote núm. 2 que se necesitan durante dos años en el Arsenal de Cavite, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 15 de Mayo de 1883.—Francisco Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los efectos diversos correspondientes al grupo 8.º lote núm. 2 que se necesitan en este Arsenal por el término de dos años.

1.a La licitacion tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.a Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los espresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, estendidas en papel de sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre

que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecido, la cantidad de ciento veinticinco pesos sesenta y ocho céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciere en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.a Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta, la cantidad de doscientos cincuenta y un pesos treinta y seis céntimos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a Será obligacion del contratista empezar el suministro de los efectos contratados despues de transcurridos sesenta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero, en la inteligencia de que la Administracion hecha abstraccion de lo que comprehen los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en el Arsenal para las atenciones del servicio durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada; cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el contratista previa la presentacion y admision de los ejemplares de la escritura de su contrata podrá, si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos antes de terminar el antedicho plazo de sesenta dias, y si se hallase dispuesto á efectuarlo deberá así manifestarlo al Excmo. Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que de serle aceptada su proposicion, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta dias citados.

8.a El contratista presentará en el Almacén de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas guías que expresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, los artículos que ordene la citada autoridad dentro del plazo de ciento veinte dias contados desde el siguiente al de la fecha de la órden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de quince dias á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal, en el término de un dia los desechados, pues de lo contrario, procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el 10 por 100 del producto, por razon de multas, más el importe de los gastos que la venta origine.

9.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 8.a

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicacion, de los efectos contratados por cada dia que demore la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion octava; y si la demora excediese, en el primer caso, de quince dias ó de diez dias en el segundo, se rescindirá el contrato adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condicion novena, se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la pena id que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor del 5 p de del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite, ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los 15 dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura, que deberá presentar al Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresion de treinta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones, la relacion en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 36 del año 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 30 de Abril de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—B.º V.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas. Es copia, Vila.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... domiciliado en la calle .. núm... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm... de (fecha) ... para la subasta del suministro de los efectos diversos correspondientes al grupo 8.º lote núm. 2 que se necesitan en el Arsenal de Cavite durante dos años, se compromete á suministrarlos, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento). (Todo en letra.)

Fecha y firma.

Es copia, Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Table with 3 columns: Grupo 8.º Lote núm. 2, Clase de unidad, Precio tipo. Pesos. Cént. Items include Algodon en desperdicios, Cola comun, Empaquetadura de patente de diferentes dimensiones, etc.

Condiciones facultativas.

Algodon en desperdicios y para empaquetar.—Estarán exentos de materias estrañas y se presentarán en la forma que generalmente se usan, debiéndose el segundo ser suficientemente resistente.

Cola comun.—Será de color claro limpio algo trasparente y de fractura vitrea sumergida en agua fria debe esponjarse sin disolverse.

Empaquetadura de patente.—Será de la mena exacta que se pida, de esmerada construccion y buenos materiales. Feltro.—Serán duros limpios y de bastante consistencia.

Goma elástica en plancha.—Estará exenta de roturas é interposiciones de materias estrañas. Sometida á fuertes de formaciones, debe tomar rápidamente su forma primitiva al cesar las fuerzas. Sometida á 100º de temperatura, no debe alterarse en elasticidad.

El plazo de la primera entrega será de 120 dias.

Id. de la segunda id. será de 15 dias.

Arsenal de Cavite 25 de Abril de 1883.—El Jefe de Armamentos, Ismael M. Warleta.—Es copia.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila. 1

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital durante la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

Table with 6 columns: Existencia anterior, Entrados, Curados, Muertos, Existencia actual. Rows include MANILA (Españoles, Extrangeros, Indígenas, Militares, Chinos, Presidarios, Presos de Bilibid) and CONVALECENCIA (Hombres, Mujeres).

Manila 4 de Junio de 1883.—El enfermero mayor, Andrés Cerezo.

Providencias judiciales.

Por providencia de esta fecha, dictada en el expediente de su razon por el Sr. Provisor Vicario General, Gobernador Eclesiástico y Juez de Capellanías del Arzobispado, se manda sacar á nueva su-basta para el día miércoles trece de Junio entrante, á las once en punto de la mañana, en los estrados de este Tribunal Eclesiástico, el arrendamiento de las tierras situadas en los lugares denominados Panginay y Taal, del pueblo de Bigaa, de la provincia de Bulacan, pertenecientes á una de las Capellanías fundadas por D.^a Beatriz Coronel, que posee el Presbítero D. Luis Gonzalez Lopez, con la baja del tercio de su primitivo tipo, ó sea en la cantidad de trescientos ochenta y un pesos dos reales y catorce cuartos (381.2.14), y bajo todas las demás condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en el oficio de mi cargo.

Manila 31 de Mayo de 1883.—Vicente Cuyugan.

D. Antonio Cosin y Martin, Alcalde mayor de la provincia de Manila y Juez de primera instancia del Distrito de Quiapo, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Ramon Soriano, indio, casado, natural del pueblo de Pandacan de esta provincia, de 26 años de edad, de oficio cochero, empadronado en el pueblo de Calocan, á cargo de la cabecera núm. 10, contra quien se instruye causa criminal bajo el núm. 4595 por hurto, para que dentro de treinta dias contados desde este dia, se presente ante este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á contestar á los cargos que le resultan en dicha causa, apercibido que de no verificarlo se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, sin más oírle ni emplazarle hasta la definitiva, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo á 1.º de Junio de 1883.—Antonio Cosin y Martin.—Por mandado de S. Sría., Eustaquio V. de Mendoza.

En virtud de auto dictado por el Sr. Juez de primera instancia de este distrito de Quiapo, se cita y llama al chino Lim-Cuango, encargado que era del Cementerio de la Loma en el año 1878, para que dentro de nueve dias se presente á declarar en la causa núm. 4563 seguida contra desconocidos, sobre muerte, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo á 2 de Junio de 1883.—Eustaquio V. de Mendoza.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este distrito de Quiapo, dictada en la causa núm. 4576 seguida contra D. Angel Ojilvie, por hurto; se cita y emplaza al referido Ojilvie, para que en el término de nueve dias, se presente ante este Juzgado para practicar con él una diligencia personal en dicha causa, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo á 2 de Junio de 1883.—Eustaquio V. de Mendoza.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, se anuncia al público que D.a Cesarea Leonardo, viuda de D. Felix Ignacio y su hijo D. Mamerto Ignacio, por medio del Procurador Don Plácido Cauas Buenaventura, han solicitado sumaria informacion testifical sobre la propiedad que dicho D. Felix tenía en las cuatro partidas de terrenos y solares en el barrio de Meisic arrabal de Tondo y al presente les corresponde por mitad.

Los linderos de la primera son: por el Oeste con la calle del lugar, por el Sur con los sucesores de D.a Francisca Candelaria, por el Norte con uno de los solares de D.a Juana S. Juan, por el Este en su trasero con el de sus esposos Don Guillermo Manuel y D.a Antonia Crisóstomo.

Los de la segunda partida son: por el Norte con el solar de dichos herederos de D. Guillermo Manuel y D.a Antonia Crisóstomo, por el Oeste con el de los sucesores de la misma D.a Francisca Candelaria, por el Este con el solar tambien de Doña Juana S. Juan, por el Sur con el estero del barrio.

Los de la trasera son: por el Norte con el de D.a Basilia N. el lado por el Oeste hasta el ángulo del lindero con el de D. Potenciano Arroyo, y desde cuyo punto con el de los mencionados he-

rederos de D. Guillermo Manuel y D.a Antonia Crisóstomo, su primer ángulo por el Oeste con el mismo solar de D.a Juana S. Juan, por el Sur con el estero del repetido barrio y el otro ángulo, por el Este al Oeste con el de D.a Vicenta Rojas y

Los de la última por el Oeste con la calle de Meisic, por el Sur con el de D. José Gavilan, por el Norte con el de D. Victorio Soledad, su trasero por el Este con el de D. Guillermo Serafin.

Y en su vista se cita y emplaza á los que se consideren perjudicados, para que dentro del noveno dia desde la publicacion comparezcan ante dicho Juzgado á ejercitar sus derechos.

Quiapo y Escribanía de mi cargo á 2 del mes de Junio de 1883.—Eustaquio V. de Mendoza.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, recaída en los autos de jurisdiccion voluntaria promovidos por Juan Ingo, sobre propiedad de una finca situada en la calle de Alix del arrabal de Sampaloc, marcada con el número 68, lindante por la derecha de su entrada con la casa y solar de D.a Clara de Guzman, por la izquierda con la de D. Reducindo Flores, por el frente con la referida calle de Alix y por el trasero con la casa y solar de D. Gabriel Regalado: se cita y llama á las personas que se crean con derecho á la referida finca, para que en el término de nueve dias contados desde la publicacion del presente en la Gaceta oficial, se presenten por sí ó por medio de apoderado suficientemente instruido á usar de su derecho, bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar en caso contrario.

Quiapo y oficio de mi cargo á 31 de Mayo de 1883. Eustaquio V. de Mendoza.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, dictada en la causa núm. 3646, se cita, llama y emplaza al procesado de la misma Vicente de la Cruz, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion del presente anuncio, se presente en dicho Juzgado para una diligencia de justicia en la espresada causa; apercibido que de no verificarlo dentro del espresado plazo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Binondo y Junio 2 de 1883.—Brígido Lim.

D. Valentin Gallego Gonzalez, Alferez del Regimiento de Infantería Manila núm. 7.

Habiéndose ausentado de esta Plaza donde se hallaba de guarnicion el soldado de la tercera Compañía del expresado Regimiento Catalino Cuevas Coronel, natural de Tambobo provincia de Manila, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Luneta de esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Manila 31 de Mayo de 1883.—Valentin Gallego.

Comision fiscal.

3.er edicto.

D. Cayetano Sainz y Ruiz, Comandante Capitan de Infantería de Marina de la escala de reserva y fiscal de esta sumaria.

Habiéndose ausentado el marinero asistente Macario Subale, de la casa de su amo D. Francisco Regalado y Wosse, Alferez de navio de la Armada, faltándole á este Oficial del cajon de su mesa diez y seis pesos y un escritorio de pequeñas dimensiones con cinco pesos más, por cuyo hecho recaen vehementes sospechas como autor del hurto en el referido asistente; y usando de las prerogativas que S. M. concede á los Oficiales de su Ejército y Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por 3.er edicto á dicho Macario Subale, señalándole el Arsenal de este Apostadero donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez dias que se cuentan desde el dia de la fecha á dar sus descargos y defensas y de no verificarlo en el referido plazo, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra, sin más llamarle ni emplazarle por ser así la voluntad de S. M.

Arsenal de Cavite á 30 de Mayo de 1883.—El Fiscal,

Cayetano Sainz.—Por su mandado, Apolonio Binarao Jaro.

D. Fausto de Zarandona Santamaría, Alferez del Regimiento Infantería Visayas núm. 5 y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta Plaza el soldado de la 2.a Compañía de este Regimiento Francisco Mateo, á quien estoy sumariando por el delito de 1.a desercion; usando de las facultades que el Rey Nuestro Señor concede en estos casos á los Oficiales de su Ejército por el presente cito, llamo y emplazo por 2.o edicto y pregon á dicho Francisco Mateo, señalándole el Cuartel de la Luneta de esta Plaza donde deberá presentarse en el término de veinte dias á contar desde la fecha á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, por ser esta la voluntad de S. M.

Manila 31 de Mayo de 1883.—El Fiscal, Fausto de Zarandona.—Por su mandado.—El Escribano, José Rodriguez.

REGIMIENTO DE INFANTERIA VISAYAS N.º 5.

Habiéndose ausentado del Cuartel de la Luneta el soldado Julian Calumbres, de la 4.a Compañía de este Regimiento, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion, y usando de las facultades que el Rey Ntro. Sr. tiene concedidas en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á dicho individuo, señalándole el mencionado Cuartel donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte dias que se contarán desde esta fecha, á dar sus descargos y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Manila 29 de Mayo de 1883.—De orden y mandato del Sr. Fiscal.—El Escribano, José Guirau.—V.º B.º—El Fiscal, Francisco Lopez.

Habiéndose ausentado del cuartel de la Luneta Máximo Atanasio, soldado de la 3.a Compañía de este Regimiento, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion y usando de las facultades que el Rey Nuestro Señor tiene concedidas en estos casos á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á dicho individuo, señalándole el mencionado Cuartel, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte dias que se contarán desde esta fecha, á dar sus descargos, y de no comparecer en el referido plazo, se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M.

Manila 29 de Mayo de 1883.—De orden y mandato del Sr. Fiscal.—El Escribano, José Guirau.—V.º B.º—El Fiscal, Francisco Lopez.

D. Magin de Castro, Administrador de Hacienda Pública de esta provincia de Isla de Negros y Juez accidental de la misma, por hallarse en comision el propietario en el Juzgado de Iloilo y por ausencia del Sr. Gobernador Político Militar de la misma en asuntos del servicio, hallándose en el pleno ejercicio de sus funciones de que el Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Ignacio Verano, del pueblo de Tanjay ó Bais y reo de la causa núm. 3722 contra el mismo y otros por fuga é infidelidad en la custodia de presos, para que dentro del término de treinta dias contados desde esta fecha, se presente personalmente en este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta provincia, para contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la indicada causa, que de hacerlo así le oíré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod á 21 de Mayo de 1883.—Magin de Castro.—Por mandado de S. Sría., José Félix Martinez.